



| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| DEMANDANTE: | GUIDO ALFONSO SIERRA DÍAZ C.C. 73.547.064 |
| DEMANDADA: | MAITE ESTHER RADA RIAÑO C.C. 32.698.484 |
| RADICACIÓN: | 08758-31-84-001-2022-00155-00 |

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho proceso de la referencia, en el que se hace forzosa la corrección del numeral 1° del auto adiado 23 de mayo de 2022, por error involuntario al consignar las causales de divorcio invocadas en la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, 27 de mayo de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por error involuntario del Despacho en proveído del 23 de mayo de 2022, se consignó erróneamente en el numeral 1° las causales de divorcio invocadas en la demanda, pues se señaló la causal octava (8°) debiendo ser las causales segunda (2°) y tercera (3°) manifestadas en el libelo introductorio.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir el numeral 1° del auto mencionado, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Téngase por corregido el numeral 1° del proveído de fecha 23 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Como consecuencia de la declaración anterior, el numeral del mencionado auto quedará de la siguiente manera:



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

SICGMA

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Primero: Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Guido Alfonso Sierra Díaz, contra Maite Esther Rada Riaño, con fundamento en las causales 2 y 3 del artículo 154 del C.C.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 01 DE JUNIO DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 069_ VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ